



DERECHO Y SOCIEDAD:

HISTORIA, CRISIS Y NUEVAS PERSPECTIVAS¹

Leticia Barrera²

1. *Introducción: un campo de dicotomías*

Pensar en una definición acerca de lo que se entiende por estudios de “Derecho y Sociedad”, o *Law and Society* (en adelante *L&S*) como se los conoce en la academia norteamericana, puede volverse una tarea compleja. No precisamente por la escasez de datos que den cuenta de su historia, conflictos y quehaceres.³ Al contrario, sea que una intente abordarlos como un movimiento intelectual, un campo de producción de conocimiento científico, o bien una se interese en las posibilidades que ofrece su universo semántico, las vías de acceso y de análisis son tan numerosas que se vuelven por momentos abrumadoras.⁴ Esto sucede, a mi entender, porque tematizar⁵ *L&S* abarca cuestiones-problemas de índole diversa: epistemológico, ontológico, ideológico, político, y en menor medida, metodológico, que van más allá del interés pragmático de proveer un análisis contextual al argumento jurídico para volverlo más robusto

¹ Agradezco a Roberto Gargarella y a Yanina Guthmann por sus opiniones y comentarios a una versión anterior de este artículo.

² Becaria postdoctoral CONICET-UBA, Profesora de la Universidad de Palermo.

³ Ver, entre otros, Susan Silbey y Austin Sarat, *Critical Traditions in law and society* 21 *Law and Society Review* 165-74 (1987); Bryant Garth y Joyce Sterling, *From legal realism to law and society: reshaping law for the last stages of the social activist state* 32 *Law and Society Review* 409-71 (1998); Christopher Tomlins, *Framing the Field of Law's Disciplinary Encounters: A Historical Narratives* 34 (4) *Law and Society Review* 911-70 (2000); H. Erlanger, *Organizations, institutions, and the story of Schmel: reflections on the 40th anniversary of the Law and Society Organization* 39 (1) *Law and Society Review* 1-10 (2005); Susan Silbey, *After Legal Consciousness*, 1 *Annual Review of Law and Social Sciences* 323-68 (2005)

⁴ O por lo menos así lo encuentra esta autora, que reconoce su sensibilidad más afín a los estudios etnográficos del derecho, y por consiguiente, su necesidad de encontrar los artefactos o dispositivos que le permitan su acceso al campo y su análisis ulterior. Sobre la función de los dispositivos en la producción del conocimiento antropológico, ver ANNELEISE RILES, *Introduction: In Response*, en *DOCUMENTS:ARTIFACTS OF MODERN KNOWLEDGE*, ANNELEISE RILES ED. (2006), 1-38, 4.

⁵ O en términos de Guber, “problematizar” que significa “introducir preguntas acerca de lo que sucede; significa transformar un hecho aparentemente intrascendente o habitual en un problema e incorporarlo a un tema mayor de investigación” ROSANA GUBER, *EL SALVAJE METROPOLITANO. RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOCIAL EN EL TRABAJO DE CAMPO* (2004) 63

frente a la doctrina pura, aséptica, e indiferente. Estas cuestiones-problemas remiten a las estructuras conceptuales de ambos términos de la categoría derecho-sociedad⁶, a las relaciones entre el derecho y las ciencias sociales⁷, a identidades interdisciplinarias⁸, a la confianza en el derecho como generador de un cambio social progresista⁹, a las condiciones de la enseñanza jurídica, al rol de la profesión legal y la capacidad de reacción del derecho frente al avance del saber burocrático y administrativo del Estado¹⁰, entre otros. A la vez, se encuentran imbricadas en una trama de relaciones, prácticas, intencionalidades, conductas, e instituciones, como indican la evolución histórica e institucionalización de *L&S* en los Estados Unidos, su caudal de producción académica e influencia en otras comunidades epistémicas.

Son las tensiones inherentes a esas prácticas y relaciones--o al interior de los campos que ellas configuran—las que dan lugar a un juego combinado de opuestos que se ha convertido en una suerte de marca registrada de la perspectiva de los estudios de *L&S*, comenzando por este binomio (derecho y sociedad), y continuando con la hoy canónica brecha (o *gap*) entre *law in the books versus law in action*—es decir, el derecho como un conjunto de normas escritas frente a su realización efectiva. Asimismo, la distancia entre lo que el derecho *es* y lo que el derecho *hace*, entre *formalismo* y *anti-formalismo*, entre *teoría* y *trabajo empírico*, entre *normativo* y *descriptivo*, entre *texto* versus *contexto*; y la no menos importante dicotomía entre *derecho* y *ciencias sociales*, son los mojones que fueron marcaron el terreno de estos estudios. De esta forma, presentados como disyuntiva, el segundo término del binomio (por caso, sociedad) adquiere gran parte de su contenido por su contraposición a la norma, a la regla, a la autoridad formal. Esta constitución “negativa” de lo social, señala Valverde, es constantemente reproducida en los trabajos académicos y las prácticas institucionales, afectando la construcción del derecho y la sociedad como dos categorías ontológicamente diferentes.¹¹

⁶ Ver BRUNO LATOUR, REASSEMBLING THE SOCIAL: AN INTRODUCTION TO THE ACTOR-NETWORK THEORY (2005); Ron Levi y Mariana Valverde, Studying Law by Association: Bruno Latour goes to the Conseil d'État 33 (3) Law and Social Inquiry (2008) 805-825.

⁷ Ver Garth y Sterling, From Legal Realism to Law and Society; Tomlins, Framing the field of Law's disciplinary encounters.

⁸ Ver Annelise Riles, Representing in-between: Law, Anthropology, and the Rhetoric of Interdisciplinarity, 1994 Illinois Law Review 597-650 1994; Mauricio Garcia Villegas y César A. Rodríguez, DERECHO Y SOCIEDAD: UN DEBATE SOBRE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS CRÍTICOS (2003)

⁹ Ver Silbey, After Legal Consciousness; Garcia Villegas y Rodríguez, DERECHO Y SOCIEDAD.

¹⁰ Tomlins, Framing the field of law's disciplinary encounters, p. 944

¹¹ Mariana Valverde, Which side are you on? Uses of the Everyday in Sociological scholarship 26 (1) PoLAR, 86-98, 93 (2003). En línea similar se encuentra la crítica de Bruno Latour al abordaje de derecho y sociedad por parte de la academia norteamericana representada en los estudios de *L&S* influidos, según este autor por la visión de Durkheim acerca de la organización social. Ron Levi y Mariana Valverde, Studying Law by Association: Bruno Latour goes to the Conseil d'État 33 (3) Law and Social Inquiry

La consideración en particular de estas cuestiones-problemas va más allá de los objetivos del presente artículo; no obstante, considero importante dejarlas planteadas a modo de referencia para poner en perspectiva la complejidad de la pregunta acerca de *derecho y sociedad*. En los párrafos siguientes, voy a concentrar mi análisis en *Law and Society*, como una tradición de estudios críticos socio-legales originados en la academia estadounidense, procurando además contextualizar sus circunstancias de emergencia y difusión.

2. Genealogías

El relato más difundido acerca de *L&S* da cuenta de un “movimiento”¹² progresista de estudios empíricos del derecho surgido a comienzos de los 60 que viene a continuar, profundizar, y extender la crítica realista norteamericana respecto del formalismo jurídico elaborada en las primeras décadas del siglo XX¹³ y articulada a partir de la referida brecha entre *law in the books*

¹² Ver, entre otros, Garth y Sterling, *From Legal Realism to Law and Society*; Tomlins, *Framing the field of law’s disciplinary encounters*; Silbey, *After Legal Consciousness*

¹³ En realidad, hay diferentes formas de abordar el Realismo y su significado. De obligada referencia es la reacción anti-formalista: el rechazo a la ortodoxia del modelo pedagógico de Langdell basado en la enseñanza del derecho a través del método del caso, sostenido en la racionalidad del derecho como un conjunto principios, doctrinas y reglas inmutables, perennes, contenidas en casos del *common law*. Ver WOUTER DE BEEN, *LEGAL REALISM REGAINED: SAVING REALISM FROM CRITICAL ACCLAIM* (2008) 4, 7. Tomlins, por su parte, indaga en la historia intelectual del movimiento, presentándolo como una suerte de guerra de palacio *a la* Bourdieu. Citando a Duxbury (1995) y Gilmore, sostiene que el realismo surge, en parte, por la actitud disconforme de los juristas que se veían sus posibilidades académicas limitadas por el modelo jurisprudencial de Langdell. Tomlins, *Framing the field of Law’s disciplinary encounters*, 933. En este punto, cabe recordar que la investigación jurídica en la concepción del derecho de Langdell se reducía al trabajo de archivo en la biblioteca para ordenar la caótica masa de casos. DE BEEN, *LEGAL REALISM REGAINED*, 5. Tomlins encuentra argumentos que sostienen su punto de vista en los repetidos intentos realistas de los años 20 y 30 del siglo pasado para mejorar la enseñanza del derecho a través de reformas de los planes de estudio e innovación intelectual en facultades de derecho de la talla de Columbia, Chicago, Johns Hopkins, Yale. El propósito de quienes se sentían disconformes con la rigidez y tecnicismos del modelo de enseñanza de la escuela de derecho de Harvard, era transformar la educación jurídica en más eficiente y orientarla hacia cuestiones de política pública de acuerdo a una línea más funcionalista y vinculada a la vida moderna, sobre la premisa de relacionar la enseñanza de los principios legales a situaciones fácticas que los estudiantes probablemente encontrarían en su práctica jurídica. Tomlins, *Framing the Field of law’s interdisciplinary encounters*, 933-4. Institucionalmente, ello implicaba que las facultades se convirtieran en centros de investigación social, o bien, continuaran como instituciones dedicadas únicamente al “entrenamiento” de abogadas y abogados. *Ibid.*

Ante la pregunta acerca del significado del Realismo, Tomlins, articula una doble respuesta, según se aprecie al realismo como un fenómeno académico, y en este caso se presenta como un frustrado intento de superar el aislamiento del derecho; o bien, si se lo considera más allá del ámbito de la enseñanza del derecho, en el contexto de la sociedad y política contemporáneas, en cuyo caso se aprecia en forma más aguda, como una reacción que obedece menos al confinamiento académico del derecho, que a la erosión de la autoridad política del derecho. *Ibid.* En palabras de Duxbury, el realismo jurídico “es una de las grandes paradojas de la jurisprudencia moderna. Ninguna otra tendencia jurisprudencial del siglo XX ha ejercido tan poderosa influencia en el pensamiento legal a la vez que permanece ambigua, indefinida y sin resolver” NEIL DUXBURY, *PATTERNS OF AMERICAN JURISPRUDENCE* (1995) 65.

y *law in action*, enunciada originalmente por Roscoe Pound¹⁴ un siglo atrás. Al igual que en el realismo, serían las ciencias sociales (principalmente la economía, la estadística, la sociología) las que proveerían el contexto y la metodología para el abordaje de las situaciones fácticas a documentar¹⁵; en otras palabras, los medios adecuados para incorporar objetividad al análisis normativo. Al decir de Garth y Sterling, los años 60 fueron un momento propicio (al igual que a comienzos del siglo XX) para la alianza entre derecho y ciencias sociales, en tanto estas últimas proveían a la profesión jurídica el *expertise* necesario para manejar políticamente una nueva agenda social marcada por el pulso del movimiento de los derechos civiles y temas relacionados con la raza, la pobreza, la urbanización y el control del delito, entre otros¹⁶. La cuestión subyacente era la pregunta acerca del rol progresista del derecho en proveer al aparato estatal el lenguaje y las herramientas adecuadas para tratar estos problemas¹⁷, tema también articulador del esfuerzo realista.

La constitución de *L&S* como un campo académico—exteriorizada principalmente la creación de la *Law and Society Association (LSA)* en 1964¹⁸—según señala Tomlins, implicó desde una perspectiva metodológica la formación de un fuerte “consenso materialista”¹⁹ acerca de la actividad jurídica como un fenómeno que debía ser entendido y explicado como el resultado de fuerzas exógenas. En otros términos, el propósito era investigar y explicar el derecho como un objeto considerado como la variable dependiente en un contexto económico y social²⁰. Desde el

Ahora bien, quizás en una sola instancia el encuentro disciplinar entre el derecho y las ciencias sociales invocado por el realismo funcionó y prosperó en el largo plazo, según observa Tomlins: la tradición de *Law and Economics* de la escuela de derecho de la Universidad de Chicago. Tomlins, Framing the field of law’s interdisciplinary encounters, 940.

¹⁴ Roscoe Pound, “Law in Books and Law in Action” 44 *American Law Review* 1910, p.12.

¹⁵ Téngase presente la influyente posición de Holmes que ya desde 1897 asociaba el futuro del derecho al conocimiento de la economía y al manejo de herramientas estadísticas. Como contrapunto a la posición de Holmes, suele presentarse a la figura de otro juez, Learned Hand, llamando a incorporar a las humanidades en el estudio del derecho. Ver Jack M. Balkin y Sanford Levinson, El derecho y las humanidades: una relación incómoda 9 (1) *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (2008) 197-228.

¹⁶ Garth y Sterling, *From Legal Realism to Law and Society*, 412

¹⁷ *Ibid.* 417

¹⁸ Además de las oportunidades de financiamiento para la creación de nuevos centros para el estudio del derecho y las ciencias sociales otorgadas, por ejemplo, por la *Russell Sage Foundation* que aportó la ayuda más significativa no sólo para la creación de *LSA* y de *Law and Society Review*, sino también para los centros intelectuales más importantes, ubicados en las universidades de California (Berkeley), Wisconsin (Madison), Denver y Northwestern (Evanston). Además de estos últimos y de la *Russell Sage Foundation*, otros sitios institucionales de relevancia fueron el *Meyer Institute* y la *American Bar Foundation*. Ver, Garth y Sterling, 413, 419-55; Tomlins, Framing the field of law’s disciplinary encounters, 953-54

¹⁹ Marc Galanter y Mark Alan Edwards, *The Path of the Law and* 1997 *Wisconsin Law Review*, 375-87, 376

²⁰ Tomlins, Framing the field of law’s disciplinary encounters, 954, 958

punto de vista político, los orígenes de *L&S* reforzaron la fe en el derecho como un instrumento para el cambio social progresista, idea vinculada con el liberalismo legal de la segunda posguerra.²¹

Continuando con esta línea cronológica, Silbey recrea la historia de *L&S* a partir de los cambios de paradigmas en el abordaje de sus estudios. Las primeras obras partieron del supuesto epistemológico de dar cuenta de aquella brecha, explorando los procesos y consecuencias en la ejecución y administración de la ley en diferentes ámbitos (en la historia del litigio judicial, en los estudios de la profesión legal, de la cultura de los tribunales, en la implementación de políticas públicas, en la literatura acerca del control del delito, entre otros), constatando no solo la existencia de la misma sino además cómo el orden social y los procedimientos y técnicas jurídicas instancian relaciones de poder y actúan como dispositivos reproductores de situaciones de injusticia y desigualdad²². Esta tarea implicaba no sólo el compromiso político de develar las diferentes formas de injusticia e inequidad presentes en la vida social americana, sino también corregirlas²³. No obstante, los resultados de esos estudios, en el agregado, echaron por tierra, según Silbey, el “progresismo triunfalista” que animó el nacimiento de *L&S* dejando lugar a una mirada pesimista acerca de lo que comenzaba a perfilarse en las investigaciones como un vínculo estructural entre las formas legales y los modos de dominación y desigualdad generados por el capitalismo industrial²⁴.

La crisis del contexto

Los años 80 y 90 encontraron a los estudios empíricos del derecho centrados en un nuevo paradigma, y abocados a la tarea de registrar la percepción social del derecho, es decir cómo la gente común vive y experimenta la ley en su vida cotidiana—el *everyday life*²⁵ invocado como categoría constitutiva del orden social y jurídico²⁶ a las vez que el foco de análisis casi excluyente de los trabajos de la época²⁷. Esta “reorientación” ubicó a los estudios de la cultura jurídica y “conciencia legal” (*legal consciousness*) como tema prioritario en la agenda de

²¹ Ibid. 954

²² Susan Silbey, *After legal consciousness*, 324-5

²³ David Trubek, “Back to the future: The Short, Happy Life of the Law and Society Movement” 18 *Florida State University Law Review* (1990), 1-56, 9

²⁴ Silbey, *After legal consciousness*, 325.

²⁵ Uno de los trabajos más representativos de este nuevo paradigma es el influyente trabajo de PATRICIA EWICK Y SUSAN SILBEY, *THE COMMON PLACE OF LAW: STORIES FROM EVERYDAY LIFE* (1998)

²⁶ “Everyday life constitutes law and is constituted by it” David Engel, 1993 *Law in the Domains of Everyday Life: The Construction of Community and Difference* en *LAW IN EVERYDAY LIFE*, AUSTIN SARAT Y THOMAS KEARNS, EDS. (1993) 123-170, 126.

²⁷ Mariana Valverde, *Which side are you on?*

investigación de *L&S* informando tres tipos de cuestiones, al decir de Silbey²⁸: 1) ubicar el análisis acerca de la conciencia legal en el estudio de las clases sociales, de género, de raza, y en otras categorías de grupos, así como en las organizaciones; 2) poder resolver los debates entre teoría, significados culturales, y manifestaciones sociales de resistencia a la ley; y 3) salvar la brecha teórica y metodológica entre las visiones micro de los individuos y las macro teorías acerca de la ideología, la hegemonía y el estado de derecho. En general, la vasta literatura sobre conciencia legal fue documentando cómo las unidades de análisis (sean grupo sociales o locaciones determinadas) comprendían una conciencia legal heterogénea²⁹ y cómo los usos legales implicaban una distribución de costos desigual: más fácil de sobrellevar para los que tienen mayor volumen de capital; y mayor carga para quienes tienen menos, reforzando así su desventaja inicial. Ahora bien, investigaciones entre grupos desaventajados arrojaron como resultado que a pesar de no existir una conciencia uniforme de resistencia a la legalidad, había en cambio una conciencia similar acerca de las oportunidades y límites que presenta legalidad³⁰.

Ahora bien, a la luz de la historia intelectual del “campo de los encuentros disciplinarios del derecho” que elabora Tomlins³¹, ese giro hacia lo cotidiano que Silbey identifica como el nuevo paradigma de los estudios de *L&S* de la época adquiere un especial significado. Desde esta perspectiva, puede leerse como la reacción de *L&S* frente al ataque de los estudios críticos del derecho (*Critical Legal Studies*, en adelante o *CLS*) a la estrategia metodológica dominante en el campo de los estudios empíricos socio-legales; fundamentalmente al presupuesto del derecho como la variable dependiente en un contexto determinado por fuerzas económicas y sociales, y al sesgo altamente positivista de aquellos estudios fundado en la pretensión de objetividad de las ciencias sociales.³² El foco del pensamiento crítico de *CLS* estaba ubicado en lo que para ellos resultaba central (y no un factor exógeno) al derecho: su ideología; y para encarar su estudio la teoría social debía desplazar a las ciencias sociales³³ permitiendo un análisis cultural del derecho (educación, discurso, tradición jurídicas, y efectos sociales de la ley) a partir del uso de técnicas literarias y etnográficas, entre otras. El propósito de los *CLS* iba más allá de la descripción real del funcionamiento de un sistema. Como indica Nader (citando a Kairys), lo que varios representantes de *CLS* aspiraban era entender al derecho como una hegemonía cultural.³⁴ Aunque

²⁸ Silbey, *After legal consciousness*, 351

²⁹ *Ibid*, 352

³⁰ *Ibid*, 353

³¹ Tomlins, “Framing the field of law’s disciplinary encounters”

³² Como indica Tomlins, desde la perspectiva de *CLS* los hechos y fenómenos documentados por *L&S* eran el resultado de las posiciones subjetivas de la observadora, en tanto ideología y metodología están irremediamente imbricadas. Tomlins, *Framing the law’s disciplinary encounters*, 961

³³ Ver, Tomlins, *Framing law’s interdisciplinary encounters*, 960; LAURA NADER, *THE LIFE OF THE LAW: ANTHROPOLOGICAL PROBLEMS* (2005) 103.

³⁴ NADER, *ibid*.

el proyecto crítico de los *CLS* presentó también sus límites³⁵, su enérgico cuestionamiento al concepto y práctica interdisciplinaria de *L&S* tuvo como efecto, en palabras de Tomlins, erradicar de una vez y para siempre el “proto-materialismo simplista que había caracterizado a las invocaciones de la ciencia social en el derecho desde los años 20” provocando una suerte de desorientación metodológica en el campo de los estudios socio-legales.³⁶

Por otro lado, el foco de los estudios de *L&S* en las experiencias de la legalidad en la vida diaria puede también interpretarse como la manifestación en el campo de los estudios empíricos del derecho de un acontecimiento mayor: la crisis de representación que afectó a las ciencias sociales y las humanidades en general en los años 80, originada en la crítica de las teorías interpretativistas al positivismo³⁷. En este contexto, cobra sentido la búsqueda en *L&S* de una nueva estrategia teórico-metodológica que permitiera estudios más intensivos de las culturas locales, de textos nativos, así como el uso de técnicas interpretativas para “habitar” y representar los mundos cotidianos, y construir mejores relatos acerca de los modos de funcionamiento del derecho, es decir, de la legalidad como una estructura continua de acción social³⁸. Esto también implicó, según Silbey, prestar atención a las tradiciones europeas en la teoría social—ajenas hasta entonces al campo de *L&S*—en relación a los temas de conciencia, ideología, y hegemonía, en un esfuerzo por entender cómo los sistemas de dominación eran tolerados y hasta avalados

³⁵ Con escasa presencia fuera de las escuelas de derecho, la trayectoria crítica de *CLS* tomó el rumbo casi exclusivo del análisis jurisprudencial, reforzando así una vuelta al derecho. No obstante, entre los efectos y ramificaciones de *CLS*, se ubican los estudios críticos de la raza (*Critical Race Theory*), la jurisprudencia feminista (*Feminist Jurisprudence* o *Feminist Legal Theory*), y más recientemente los estudios críticos latinoamericanos (*LatCrit*).

³⁶ Ver Tomlins, Framing the field of law’s disciplinary encounters, 961.

La convocatoria a la conferencia anual de *LSA* en 2010 es igualmente elocuente en este punto: bajo el título de *After Critique. What is Left of the Law and Society Paradigm?* hace referencia expresa “al cuestionamiento del impulso crítico de los estudios de *L&S* en la década del 80, por parte de quienes volvieron la crítica introspectiva, acusando a *L&S* de un empiricismo vacío o de complicidad con las élites políticas y legales. En este período, se sucedieron meta-debates sobre cuestiones teóricas, metodológicas, y políticas” Disponible en www.lawandsociety.org

³⁷ Entre los textos más representativos de la crítica interpretativista pueden encontrarse CLIFFORD GEERTZ, *THE INTERPRETATION OF CULTURE* (1973); GEORGE E. MARCUS Y M.M. FISCHER, *ANTHROPOLOGY AS A CULTURAL CRITIQUE: AN EXPERIMENTAL MOMENT IN THE HUMAN SCIENCES* (1986). Para análisis histórico y epistemológico del interpretativismo, ver JOSÉ ELÍAS PALTÍ, *GIRO LINGÜÍSTICO E HISTORIA INTELLECTUAL* (1998); ROSANA GUBER, *EL SALVAJE METROPOLITANO: RECONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOCIAL EN EL TRABAJO DE CAMPO* (2004). Sin perjuicio de las críticas que pueden hacerse al interpretativismo (la continuidad con el empirismo que demanda al investigador “sensibilidad teórica para copiar lo real tal como se presenta, a través de la revivencia” Guber 2004: 50), Guber le reconoce como aportes al trabajo de campo, la incorporación de la subjetividad del investigador “como herramientas genuinas y legítimas del conocimiento; el trabajo de campo como experiencia de organización del conocimiento; la importancia de las técnicas ligadas a la participación; la recuperación para el conocimiento antropológico y social del punto de vista de los informantes” (ibid, 51).

³⁸ Silbey, *After legal consciousness*, 327-28; Ewick y Silbey, *THE COMMON PLACE OF LAW*, 33-56

por grupos subordinados a las estructuras de poder.³⁹ Asimismo, desde un punto de vista metodológico, también representó la expansión de las técnicas de investigación etnográfica más allá de la matriz disciplinar de la antropología, con el propósito de darle un significado a las particularidades de lo local, a las realidades culturales de los individuos, sus actos, objetos y discursos, que emergían como nuevas unidades de análisis en el terreno de los estudios empíricos del derecho.

La extensión del campo

El campo de estudios socio-legales resultante de aquella crisis fue y continúa siendo un campo marcadamente heterogéneo, que abarca un rango muy amplio de métodos y proyectos de investigación, técnicas de análisis cualitativas y cuantitativas, problemáticas tanto de las ciencias sociales como activismo social, y se apoyan en contribuciones teóricas de disciplinas como la antropología y sociología norteamericanas, la antropología social británica, la sociología crítica continental, entre otras⁴⁰. De ahí también la confusión inicial para definir *L&S*; y, pensando en una realidad más próxima, la dificultad en consolidar un campo de estudios críticos de derecho y sociedad en América Latina, como señalaron en su momento García Villegas y Rodríguez Garavito.⁴¹

No obstante, actualmente hay un consenso, sostiene la antropóloga y jurista Annelise Riles al examinar la tradicional distancia entre los estudios de derecho comparado y los estudios socio-legales, en que la falsa disyuntiva entre teoría (asociada a los primeros) y trabajo empírico,

³⁹ Sierra y Chenaut dan cuenta en la antropología jurídica de la época de una similar búsqueda de nuevos referentes teóricos (ej. Marx y Engels, Bourdieu, Foucault, Gramsci) que permitieran abordar el estudio del derecho desde una perspectiva historicista, de las relaciones de poder y del cambio legal. MARIA TERESA SIERRA Y VICTORIA CHENAUT, LOS DEBATES RECIENTES Y ACTUALES EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: LAS CORRIENTES ANGLOSAJONAS (2002)

⁴⁰ Annelise Riles, "Comparative Law and Socio-Legal Studies", en THE OXFORD HANDBOOK OF COMPARATIVE LAW, edited by Mathias Reinman and Reinhard Zimmerman, 776-813 (2006) 777

⁴¹ Entre las principales dificultades estos autores señalan la ausencia de referentes teóricos y metodológicos "más o menos compartidos o suficientemente conocidos como para facilitar el disenso"; una marcada incomunicación entre los autores latinoamericanos (obstáculo que a mi entender fue cediendo en los últimos años) conducente a una escasa elaboración teórica y poca reflexividad sobre el conocimiento producido. MAURICIO GARCIA VILLEGAS Y CÉSAR A. RODRÍGUEZ, DERECHO Y SOCIEDAD, 10.

Como propuesta programática, ellos plantean dos condiciones necesarias para articular los estudios de derecho y sociedad en América Latina como "campo de investigación, enseñanza y debate público": una comunidad activa, comprometida con esta perspectiva de estudios y con estrechos vínculos entre sus miembros; y el debate sobre temas comunes (relevantes a los diferentes campos jurídicos de la región) y una perspectiva epistemológica alternativa—crítica e interdisciplinaria—y que oriente su estudio (ibid, 16).

como territorio exclusivo de los segundos, carece de vigencia⁴². De acuerdo a esta autora, la creciente incorporación de investigación empírica en los estudios legales no solo ha vuelto insostenible la tradicional posición antagónica entre empiria y teoría; sino que además vuelve cada vez más porosa la división entre lo normativo y lo descriptivo,⁴³ y la diferencia entre una perspectiva *interna* y *externa* (articulada tradicionalmente a partir de roles ocupados en determinados proyectos, por ejemplo, sobre Derecho y Desarrollo, *Rule of Law*, entre otros).⁴⁴

Riles va aún más allá, llegando a afirmar que la distinción entre Derecho y Sociedad se ha vuelto obsoleta⁴⁵; no en el sentido de negar su existencia y vigencia como campo de estudios específicos, sino como *el* presupuesto que lo define (la falsa opción entre explicaciones de carácter legal y social del fenómeno legal). Una vez que se dejan de lado este tipo de dicotomías, sostiene, emergen en el terreno nuevos objetos de estudio con un potencial analítico extraordinario para la investigación socio-legal; por ejemplo, el conocimiento jurídico en sí mismo y sus aspectos técnicos que han sido casi completamente ignorados por las ciencias sociales que tradicionalmente han privilegiado objetos como normas, procesos, instituciones, actores y lenguaje jurídico. Desde esta perspectiva, todo lo que una podía dar por sentado respecto del modo en el que el derecho funciona debería abrirse a la indagación empírica.⁴⁶

Impasse reflexivo

Qué es lo que quedó entonces de la crítica (de *L&S*) después de la crítica de la ideología? La pregunta pertenece a Mariana Valverde, Directora del Centro de Criminología dela

⁴² Riles, *Comparative Law and Socio-Legal Studies*, 802

⁴³ Sin perjuicio de lo que Riles observa como tendencia en la relación entre los estudios comparativos y estudios socio-legales del derecho, considero que la división entre teoría y trabajo empírico subsiste todavía en instancias de mucha incidencia en el terreno de los estudios socio-legales, por ejemplo, en las decisiones de los comités editoriales de publicaciones líderes en ese campo.

⁴⁴ *Ibid*, 801. “La división entre involucrarse en proyectos sobre *Rule of Law* y observarlos desde una posición externa para criticarlos es demasiado rigurosa en un contexto en el que las mismas académicas y académicos que participan en tales proyectos son a la vez sus más firmes críticas...” *Ibid*.

⁴⁵ *Ibid*

⁴⁶ Entre los distintos abordajes al problema acerca de cómo se construye y opera el conocimiento jurídico, ver, por ejemplo, YVES DEZALAY Y BRYANT GARTH, *DEALING IN VIRTUE: INTERNATIONAL COMMERCIAL ARBITRATION AND THE CONSTRUCTION OF A TRANSNATIONAL LEGAL ORDER* (1996); *THE INTERNATIONALIZATION OF PALACE WARS: LAWYERS, ECONOMISTS AND THE CONTEST TO TRANSFORM LATINAMERICAN STATES* (2002); BRUNO LATOUR, *LA FABRIQUE DU DROIT. UNE ETHNOGRAPHIE DU CONSEIL D'ÉTAT* (2002); Annelise Riles, “A New Agenda for the Cultural Study of Law: Taking on the Technicalities” *Buffalo Law Review* 53, (2005): 392-405; *THE NETWORK INSIDE OUT* (2000); Alain Pottage, Introduction: The fabrication of Persons and Things, en Alain Pottage y Martha Mundy (eds.), *Law, Anthropology and the Constitution of the Social: Making Persons and Things* (2004) 1-39.

Universidad de Toronto, formulada en su presentación⁴⁷ en un plenario de la última reunión de *LSA* convocado a discutir la futura orientación en los estudios socio-legales.⁴⁸ Valverde, desde una tradición académica inscripta en la genealogías de Foucault, y en cierto modo también en Kant, reclama la necesidad del proyecto crítico de *L&S* de problematizar sus propias condiciones de producción. En otras palabras, la *reflexión* sobre la producción del conocimiento y los límites de ese conocimiento como práctica epistemológica de la investigadora⁴⁹; actitud bastante infrecuente en los estudios socio-legales pero de intensa práctica en disciplinas como la antropología⁵⁰ y la crítica literaria⁵¹ desde el quiebre del paradigma objetivista de las ciencias sociales en los años 80.

Lo que Valverde propone entonces, una vez que la crítica de la ideología ha perdido vigencia, es recuperar para los estudios socio-legales el “significado original” de la crítica en su matriz kantiana: “la crítica como el “trabajo técnico” de pensar acerca de las precondiciones y límites de cada cosa que conocemos o que suponemos que conocemos”⁵². Esto mismo puede traducirse en palabras de la antropóloga argentina Rosana Guber:

“Concebimos el conocimiento *reflexivamente*, lo cual significa incorporar al investigador al campo de análisis y poner en cuestión su mundo académico, cultural y social, que es su condicionamiento, a la vez que su posibilidad de conceptualizar la objetividad social”⁵³ (el destacado me pertenece).

Este giro reflexivo que Valverde demanda implica también dejar en suspenso preconceptos acerca de la idea (o “retórica”⁵⁴) de interdisciplinariedad que fundaron el terreno de los estudios socio-legales: el conocimiento jurídico, dogmático *per se*, necesita de otras epistemologías (ej. las de las ciencias sociales) que lo nutran de “realidad” para complementarlo y tornarlo más legítimo. Reclamar reflexividad en los estudios sociales del derecho implica también asumir una posición normativa (o dogmática) frente al futuro de

⁴⁷ Mariana Valverde, What’s left of ‘critique’ after the demise of the ‘critique of ideology’? manuscrito sin publicar (2010).

⁴⁸ After Critique: What is Left of the Law and Society Paradigm?, sesión plenaria, Reunión Anual de la *Law and Society Association*, Chicago, 28 de Mayo de 2010,

⁴⁹ Valverde, What’s left of ‘critique’ after the demise of the ‘critique of ideology’?

⁵⁰ ROSANA GUBER, LA ETNOGRAFÍA. MÉTODO, CAMPO Y REFLEXIVIDAD (2005)

⁵¹ PALTÍ, GIRO LINGÜÍSTICO E HISTORIA INTELLECTUAL

⁵² Valverde, What’s left of ‘critique’ after the demise of the ‘critique of ideology’?

⁵³ GUBER, EL SALVAJE METROPOLITANO, 77.

⁵⁴ Annelise Riles, Representing in-between: Law, Anthropology, and the Rhetoric of Interdisciplinarity, 1994 *Illinois Law Review* 597-650.

estos estudios;⁵⁵ pero también abre la puerta a un campo experimental para la producción del conocimiento del derecho cuyos límites faltan aún demarcar.

⁵⁵ Riles elabora de un modo sofisticado y elocuente la relación entre las formas de conocimiento normativo y reflexivo y su inconmensurabilidad. Annelise Riles, *ibid.*